



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial precedente, se pone en conocimiento de los interesados la respuesta de la oficina de Registro de instrumentos públicos donde informa el procedimiento para el pago de la inscripción de la medida, la cual se ordena adjuntar al presente auto a efectos de que la parte interesada conozca sobre la misma.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cf60efd2fdb8343712fcc32d38d3ff171424a7b02ca9f5c9ab453a590a07fbab**  
Documento generado en 26/07/2021 07:10:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: documentos inscripcion medida**

Documentos Registro Armenia &lt;documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co&gt;

Jue 22/07/2021 14:51

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: maleyve.abogada@gmail.com &lt;maleyve.abogada@gmail.com&gt;

 6 archivos adjuntos (2 MB)

08AdmiteDemanda.pdf; 10OficioInstrumentosP.pdf; 16ordenaCorregirOficio.pdf; 15ResolucionSuspension.pdf; 14OficioCorregidoORIP.pdf; 19pagoInscripcionedida.pdf;

Buenas Tardes,

Acuso recibo, su documento, recibido por correo electrónico, le correspondió el turno de radicación N°2021-280-6-13530 de fecha: 22/07/2021.

Formalmente le solicitamos al USUARIO INTERESADO acercarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con este número de turno o llamar al teléfono 7451587, para que le informen si los Derechos de Registro ya se pueden cancelar, si es así lo deben hacer a la cuenta Corriente BANCOLOMBIA N° 03192578764 **CONVENIO 79999**, consignación que podrá efectuar en cualquier sucursal de BANCOLOMBIA, o en la casilla REVAL ubicada en esta oficina; e inmediatamente presentar la tirilla de la consignación en la caja 3 ó 4 de esta oficina, para que se le genere el recibo de pago, y continuar así con el trámite registral.

Se advierte que, de no cancelarse los derechos de registro, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento, se devolverá sin registrar.

Fundamento jurídico:

Decreto 2280 de 2008, art. 20. Min. Interior y de Justicia

Resolución 4907 de 2009, art. 7. Min. Interior y de Justicia

Resolución 10728 de 2009

Resolución 3432 de 31-03-2017

Resolución 6610 de 27-05-2019, modificada por la resolución 6713 de 28-05-2019, SNR

Circular 2943 de 06-06-2019

Circular 3028 de 25-06-2019

Instrucción Administrativa 01 de 2019

Instrucciones Administrativa 8 y 12 de 2020, SNR

LA CORRESPONDENCIA QUE CONTENGA DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO DEBERÁ SER ENVIADA AL BUZÓN DE CORREO:

[documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co)

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO

Auxiliar Administrativo

---

**De:** Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 21 de julio de 2021 6:11 p. m.

**Para:** Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

**Cc:** maleyve.abogada@gmail.com <maleyve.abogada@gmail.com>

**Asunto:** documentos inscripcion medida

Señores  
OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ARMENIA

Atentamente remito documentos con soporte de pago para inscripcion medida

Cordialmente

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ  
SECRETARIA

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 31 de mayo de 2021, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante. El término corrió así: 25,26,27,28 y 31 de Mayo/2021. Sírvese proveer.

Armenia Q., Junio 4 de 2021

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

RAD. 63001311000220210015900  
INT. 1223



### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Q., Cuatro (04) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de Disolución de Unión Marital de Hecho, promovida por la señora **Maria Elena Sierra González**, en contra del señor **Juan Camilo Verano Estrada**, la cual fue inadmitida con auto de fecha veintiuno (21) de mayo de este año. Al revisarse la misma junto con sus anexos, se observa que fue corregida en la forma indicada, por lo que ahora si reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 del 5 de 2020, se admitirá.

Con relación a la medida cautelar en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 598, numeral 1º. Del Código General del Proceso, se accederá al embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 280-116054.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda para proceso verbal de Disolución de la Unión Marital de Hecho promovida por **Maria Elena Sierra González** en contra del señor **Juan Camilo Verano Estrada**.

**SEGUNDO:** Notificar al demandado **Juan Camilo Verano Estrada** y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, a través de la cual se estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

**TERCERO:** Acceder de conformidad con el artículo 598, numeral 1º. Del Código General del Proceso, a la medida cautelar de EMBARGO sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-116054.

Para la efectividad de la medida líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Por Secretaría procédase de conformidad.

**CUARTO:** Disponer, que como se está decretando una medida cautelar, se remita copia de este auto a la apoderada de la parte actora, para su conocimiento, al correo que habilitó para notificaciones.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada Dra. **Manuela Leyva Vergara**, para que represente a la demandante señora **María Elena Sierra González**, bajo las facultades conferidas en el memorial poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**e34e7ea2534eca69546acb1bbb6fcc78b8528f6c51240c86a41f7df2dae24  
a70**

Documento generado en 03/06/2021 09:37:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO

Oficio No. CSJ-0387  
Junio 09 de 2021  
Rad. No. 2021-00159

Señores  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
La ciudad

Ref. Al contestar, favor citar  
Radicado No. 2021-00159

*De la manera más respetuosa les comunico, que dentro del proceso de Disolución de Unión Marital de Hecho promovido por MARIA ELENA SIERRA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 52.845.334 en contra del señor JUAN CAMILO VERANO ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.596.549, este Despacho decretó la medida cautelar de EMBARGO sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-116054 ubicado en la manzana 2 lote 1 urbanización la elvira III etapa, en el porcentaje que le corresponde al demandado*

*En tal sentido, sírvanse hacer las anotaciones pertinentes, en el citado folio de matrícula.*

Cordialmente,



*Luz Marina Vélez Gómez*  
Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA  
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20ª No. 14-15, 5º piso, Armenia Q.  
[csjerjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjerjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA VELEZ GOMEZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f99e8152c6520aacd13c37b429969ef2f854030e9e25839fe50f5b07a318f50**

Documento generado en 11/06/2021 02:47:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Le comunico a la señora Juez que el oficio a que alude la resolución de suspensión que precede se encuentra corregido y firmado en el expediente. Armenia julio 15 de 2021

**LUZ MARINA VELEZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

Auto1560  
EXP 2021-00159



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

Armenia Q, Julio quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Para los efectos del perfeccionamiento de medidas, REMÍTASE de nuevo el oficio, teniendo en cuenta la constancia que por secretaria se emite, de la corrección del oficio que comunica la medida en lo pertinente a la ubicación y nomenclatura del inmueble embargado. Así mismo agréguese al presente auto la resolución de suspensión para efectos de que la parte interesada se acerque a la ventanilla y cancele el mayor valor asignado, cuyo recibo deberá acreditar para proceder de nuevo al envío de la referida comunicación

**NOTIFÍQUESE**

Carmenza Herrera Correa  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e565acec5d27bd3cbdad56122a574e2544d9b9b54a7e62c1f3b8a3a4ceaaefe7**

Documento generado en 15/07/2021 08:52:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: EE04625 RESOLUCION DE SUSPENSION 336 DEL 12/7/2021- turno 2021-280-6-11260- suspension**

Oficina de Registro Armenia &lt;ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co&gt;

Mar 13/07/2021 12:05

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (775 KB)

2021-11260- DIRECCION y \$.pdf;

Buenos días,

Adjunto documentos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**MARTHA INES LOPEZ MENDOZA**

Secretaria Ejecutiva

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina

Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169

E-mail: [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 336**  
(JULIO 12 DE 2021)

Por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA** en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que con turno **2021-280-6-11260** se radicó para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria **280-116054** el Oficio # CSJ-0387 DEL 9/6/2021 expedido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, en proceso DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO, radicado 2021-00159, mediante el cual ORDENA la inscripción de EMBARGO, proceso promovido por MARIA ELENA SIERRA GONZALEZ CC 52845334, en contra de JUAN CAMILO VERANO ESTRADA CC 1030596549; encontrando que es necesario suspender el trámite de registro a prevención por las siguientes causales:

REVISADO EL DOCUMENTO ANTES DESCRITO, SE OBSERVA QUE NO COINCIDE LA DIRECCION CONTENIDA EN EL FOLIO: MANZANA 2 LOTE 11 URBANIZACION LA ELVIRA III ETAPA CARRERA 9 PROYECTADA Y LA CALLE 22, CON LA QUE SE RELACIONA EN SU OFICIO, POR LO CUAL NO ES POSIBLE DETERMINAR QUE SE TRATA DEL MISMO PREDIO OBJETO DE LA MEDIDA. (ARTICULOS 8, 16, 31 LEY 1579/2012)

AUNADO A LO ANTERIOR SE OBSERVA QUE POR SER UN ACTO CON CUANTÍA SE LE GENERÓ UN MAYOR VALOR POR \$21.000 MAS EL CERTIFICADOS POR \$17.000= PARA UN TOTAL DE \$38.000, VALOR QUE DEBE SER CANCELADO POR EL INTERESADO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA OFICINA DE REGISTRO EN LA CAJA REVALL Y POSTERIORMENTE DIRIGIRSE A LAS VENTANILLAS 3 O 4 JUNTO CON LA TIRILLA DE CONSIGNACIÓN, PARA GENERAR EL RECIBO DE PAGO Y ASÍ CONTINUAR CON EL TURNO EN TRÁMITE. SE ADVIERTE QUE DE NO CANCELARSE LO INDICADO DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE RADICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, ESTOS SE DEVOLVERÁN SIN REGISTRAR. - FUNDAMENTO JURÍDICO: DECRETO 2280 DE 2008, ART. 20. MIN. INTERIOR Y DE JUSTICIA; RESOLUCIÓN 4907 DE 2009, ART. 7 MIN. INTERIOR Y DE JUSTICIA; RESOLUCIÓN 10728 DE 2009; RESOLUCIÓN 02436 DEL 19/3/2021 SNR; INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS 8 Y 12 DE 2020 SNR.

ES NECESARIO QUE EXISTA PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, A FIN DE LLEVAR A CABO EL REGISTRO DEL DOCUMENTO CON CLARIDAD Y PRECISIÓN; DE LO CONTRARIO, LUEGO DE VENCIDO EL TÉRMINO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, SE REALIZARÁ LA DEVOLUCION DEL DOCUMENTO DANDO APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 18, 22 DE LA LEY 1579/2012.

Ahora conociendo que el documento proviene de autoridad judicial y/o administrativa y no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012 "**Suspensión del trámite de registro a prevención**: En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales y se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo la normativa vigente, **se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la Oficina o se ratifica en su decisión**", para efectos de que el respectivo Despacho Judicial y/o entidad se pronuncie sobre lo expuesto; ratifique la orden y/o allegue los documentos requeridos por esta oficina.

Por las consideraciones antes expuestas, se

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SUSPENDER el trámite de registro a prevención del turno **2021-280-6-11260** se radicó para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria **280-116054** el Oficio # CSJ-0387 DEL 9/6/2021 expedido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, en proceso DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO, radicado 2021-00159, mediante el cual ORDENA la inscripción de EMBARGO, proceso promovido por MARIA ELENA SIERRA GONZALEZ CC 52845334, en contra de JUAN CAMILO VERANO ESTRADA CC 1030596549, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** COMUNICAR la presente decisión al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, librar el correspondiente oficio, remitiendo copia de esa resolución.

**ARTICULO TERCERO:** ANEXAR copia de esta decisión al documento objeto de suspensión de trámite a prevención.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término de treinta (30) días, sin obtener respuesta de ente judicial, PROCEDER a negar la inscripción del documento con las justificaciones legales pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Q, a los DOCE (12) días del mes de JULIO de 2021.



**LUZ JANETH QUINTERO ROJAS**

Registradora Principal de Instrumentos Público

*Proyectó y elaboró: Diana Carolina Sánchez V. / Profesional Universitaria – Área Jurídica  
Revisó: Norma Lorena Plazas Henao/ coordinadora Jurídica*

**OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II. PP  
ARMENIA QUINDIO**

Calle 3N No. 13-34 – PBX (6) 745 14 05

Email: [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co)

NIT 899.999.007-0

GJR  
Armenia Quindío, 12 de julio de 2021

**2802021EE04625**

Señor (a)  
**LUZ MARINA VELEZ GOMEZ**  
Secretario (a)  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**  
Email: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co  
La ciudad.

**Asunto:** Oficio # CSJ-0387 DEL 9/6/2021 expedido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO – EMBARGO  
**proceso** DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO  
**Radicado:** 2021-00159  
**Demandante:** MARIA ELENA SIERRA GONZALEZ CC 52845334  
**Demandados:** JUAN CAMILO VERANO ESTRADA CC 1030596549  
**TURNO:** 2021-280-6-11260  
**Matricula:** 280-116054

Cordial Saludo,

Amablemente nos permitimos comunicar el contenido de la **Resolución N°336 DEL 12 DE JULIO DE 2021**, para lo propio en su Despacho.

Así mismo, de manera respetuosa nos permitimos informar algunos aspectos atinentes al proceso registral, con el fin que este servicio público fluya de manera eficiente y oportuna, así:

1.- El Parágrafo 1° del art. 14 de la Ley 1579 de 2012, dispone que para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

2.- De conformidad con el Parágrafo 1° del art. 16 de la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, “No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad.

Además, debe informarse de manera clara y precisa el acto o actuación que se solicita registrar, el número de identificación catastral también conocido como cédula catastral;

si al predio no le ha sido asignado alguno por parte del IGAC, citar el del predio matriz también llamado de mayor extensión. Igualmente se debe informar el antecedente de tradición conforme el registro público inmobiliario, según el documento que lo soporte, por sus datos de número, fecha y notaría o autoridad emisora. Hay que tener en cuenta que si el predio hace parte de una Propiedad Horizontal-P.H., también se debe mencionar la correspondiente escritura de constitución o sometimiento y las de reforma por sus números, fecha y notaría.

Adicional a ello, es importante que la descripción física del inmueble (área, linderos, dirección o nombre, el municipio, corregimiento o vereda de ubicación, etc.) según el caso, y por ende su identidad jurídica, corresponda con los títulos inscritos en el registro público inmobiliario.

3.- Tratándose de solicitudes de inscripción que según la Ley o el reglamento sí procedan a través de un oficio o memorial, se requiere por lo menos la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria y la razón social, nombres y apellidos, así como el número de identificación, completos y correctos de las personas sobre las que recae el pronunciamiento o son intervinientes en la actuación procesal, sujeta a registro.

4.- En el evento en que haya sido devuelto un documento sin registrar y por tanto deba ingresar para registro nuevamente, acompañado del documento que lo aclare, corrija, complemente, adicione, etc., este último igualmente debe contener la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria y la razón social, nombres y apellidos, así como el número de identificación, completos y correctos de las personas sobre las que recae el pronunciamiento o son intervinientes en la actuación procesal, sujeta a registro.

Lo anterior en razón a que el documento aclaratorio, de corrección, complementario, adicional, etc., debe ingresar para el registro inmobiliario con un nuevo turno de radicación y en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda se verá reflejado como una anotación independiente en alguno de estos sentidos; es decir, como un acto aclaratorio, de corrección, complementario, de adición, etc.

5.- Si fue suspendido el trámite de registro de una orden judicial o jurídica conforme el art. 18 de la Ley 1579 de 2012, el documento que lo aclare, corrija, complemente, adicione, etc., debe contener la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria y la razón social, nombres y apellidos, así como el número de identificación, completos y correctos de las personas sobre las que recae el pronunciamiento o son intervinientes en la actuación procesal, sujeta a registro.

Lo anterior en razón a que el documento aclaratorio, de corrección, complementario, adicional, etc., debe ingresar para el registro inmobiliario con un nuevo turno de

radicación y en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda se verá reflejado como una anotación independiente en alguno de estos sentidos; es decir, como un acto aclaratorio, de corrección, complementario, de adición, etc.

6.- En los eventos de aclaración, corrección, complementación, adición, etc., salvo la ratificación por insistencia, favor tener en cuenta el pago de derechos de registro por parte del interesado. Para el pago el interesado cuenta con dos (2) meses contados a partir de la fecha de radicación del documento devuelto; vencido este plazo el Sistema de Información Registral — SIR no permite ingresar pago alguno, debiéndose en consecuencia devolver el o los documentos correspondientes sin registrar.

7.- En los eventos de aclaración, corrección, complementación, adición, etc., salvo la ratificación, favor tener en cuenta el pago del impuesto de registro e interés sobre el mismo, si a ello hay lugar, por la inscripción del documento aclarado, corregido, complementado, adicionado, etc., por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley 223 de 1995.

8.- En los eventos de aclaración, corrección, complementación, adición, ratificación, etc., se requiere que el correspondiente documento expresamente haga esta referencia; es decir, manifieste su vocación de aclarar, corregir, complementar, adicionar, ratificar, etc., documento alguno.

Lo anterior, como aquí ya se dijo, en razón a que el documento que aclare, corrija, complemente, adicione, etc., salvo la insistencia, debe ingresar para el registro inmobiliario con un nuevo turno de radicación y en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda se verá reflejado como una anotación independiente en alguno de estos sentidos; es decir, como un acto aclaratorio, de corrección, complementario, de adición, etc.

También, por cuanto así quedará establecida la suerte registral que recaerá sobre documentos ingresados para el registro público inmobiliario asociados a una misma matrícula con posterioridad al documento primigenio, pero con anterioridad al documento de aclaración, corrección, complementación, adición, ratificación, etc., pues téngase en cuenta que de acuerdo con el principio de Prioridad o Rango (literal c) art. 3 de Ley 1579 de 2012) el acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley.

9.- Para efectos de inscripción alguna en el registro público inmobiliario (Sistema de Información Registral-SIR), hay que tener en cuenta que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos utilizan una codificación registral establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR mediante Resolución 6264 del 14 de junio

de 2016, cuya numeración y definición corresponden a un acto jurídico en particular a registrar; por lo anterior, se requiere que en los documentos de los que se solicita el registro se mencione la clase o tipo de proceso, según la acción impetrada o el título o títulos que presten el mérito suficiente. Así, a manera de ejemplo, tratándose de procesos ejecutivos es necesario que se mencione si corresponde a uno por jurisdicción coactiva, a un singular, mixto, hipotecario, laboral, etc, Lo mismo con los procesos declarativos, procesos de liquidación, procesos de jurisdicción voluntaria y demás.

Aunado a lo anterior, también hay que tener en cuenta que, según la clase o tipo de proceso, la acción impetrada o el título o títulos que presten el mérito suficiente, para la inscripción de las correspondientes medidas se debe observar las reglas sobre prevalencia o concurrencia, según la historia traditicia del bien.

10. Por Resolución 7644 del 18 de julio de 2016 la Superintendencia de Notariado y Registro entiende que el FORMATO DE CALIFICACIÓN a que refiere el artículo 8, parágrafo 4 de la Ley 1579 de 2012 está contenido en el auto o sentencia que profieran los señores Jueces de la República. No se requiere documento anexo adicional.

Resaltamos que esta ORIP estará atenta para atender las inquietudes o comentarios al respecto.

Cordialmente,



**LUZ JANETH QUINTERO ROJAS**  
Registradora Principal de Instrumentos Públicos

*Proyectó: Diana C. Sánchez/Profesional Universitario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO

Oficio No. CSJ-0387  
Julio 08 de 2021  
Rad. No. 2021-00159

Señores  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
La ciudad

Ref. Al contestar, favor citar  
Radicado No. 2021-00159

De la manera más respetuosa les comunico, que SE CORRIGE EL OFICIO CSJ-0387 del 9 de junio de 2021 dentro del proceso de Disolución de Unión Marital de Hecho promovido por MARIA ELENA SIERRA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 52.845.334 en contra del señor JUAN CAMILO VERANO ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.596.549, mediante el cual se informó que este Despacho decretó la medida cautelar de EMBARGO sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-116054, en el sentido de que el mismo se encuentra ubicado en la manzana 2 lote 11 urbanización la elvira III etapa, carrera 9 proyectada y la calle 22, en el porcentaje que le corresponde al demandado

En tal sentido, sírvanse hacer las anotaciones pertinentes, en el citado folio de matrícula.

Cordialmente,



Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

**A: JUZGADO 2° FAMILIA - RAD. 2021-00159 - ALLEGA MAYOR VALOR**

Manuela Leyva Vergara &lt;maleyve.abogada@gmail.com&gt;

Lun 19/07/2021 16:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (520 KB)

21 07 19 Memorial allega pago de mayor valor.pdf;

Armenia, 19 de julio de 2021

Señor(a)

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA**

Ciudad.

**Referencia:** INFORMACIÓN RESPECTO A MEDIDA CAUTELAR  
**Demandante:** MARIA ELENA SIERRA GONZALEZ  
**Demandado:** JUAN CAMILO VERANO ESTRADA  
**Radicado:** 2021-00159-00

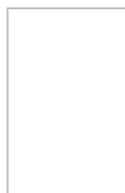
**MANUELA LEYVA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'094.942.552 de Armenia, Quindío y portadora de la Tarjeta Profesional N° 289.219 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARIA ELENA SIERRA GONZALEZ**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.845.334 de Bogotá D.C., por medio del presente adjunto memorial contentivo de la solicitud

--

MANUELA LEYVA VERGARA

Abogada

Whatsapp 313 756 58 62





# IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

Armenia, 19 de julio de 2021

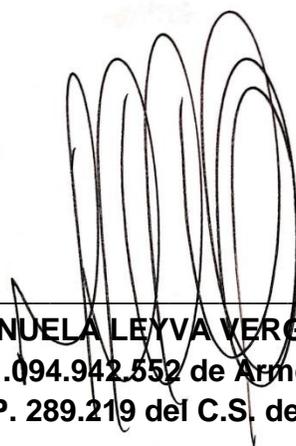
Señor(a)  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA**  
Ciudad.

**Referencia:** INFORMACIÓN RESPECTO A MEDIDA CAUTELAR  
**Demandante:** MARIA ELENA SIERRA GONZALEZ  
**Demandado:** JUAN CAMILO VERANO ESTRADA  
**Radicado:** 2021-00159-00

**MANUELA LEYVA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'094.942.552 de Armenia, Quindío y portadora de la Tarjeta Profesional N° 289.219 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARIA ELENA SIERRA GONZALEZ**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.845.334 de Bogotá D.C., por medio del presente me permito allegar recibo que acredita el pago del mayor valor ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Con esto, damos cumplimiento a lo dispuesto en Auto N° 1560 del 15 de julio de 2021 con el fin de enviarse el oficio corregido por el despacho la debida continuación del proceso.

Del mismo modo, pido se me sea compartido el expediente digital del proceso para así tener conocimiento de lo dicho por registro en la mencionada resolución de suspensión.

Cordialmente,



**MANUELA LEYVA VERGARA**  
C.C. 1.094.942.552 de Armenia, Q.  
T.P. 289.219 del C.S. de la J



313 756 58 62



CALLE 21 # 14-29 PISO 2  
ARMENIA QUINDIO.



MALEYVE.ABOGADA@GMAIL.COM

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**ARMENIA - NIT: 899999007-0**  
**RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR**  
Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 09:20:20 am

**469412**

**No. RADICACIÓN: 2021-280-6-11260**

**NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO - CORREO ELECTRONICO**

**FORMA DE PAGO:**

**CONSIGNACION\_C\_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 00007063 FECHA:**

**16/07/2021 VALOR: \$ 38.000**

**VALOR DERECHOS: \$20.600**

**VALOR CERTIFICADOS: \$17.000**

**Conservación documental del 2% \$ 400**

**VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 38.000**

**JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:**

**EMBARGO + CERTIFICADO (\$38.000)**

**Usuario: 58595**